

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00085-A**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia deben promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Disposición General Novena, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, establece que como estímulo para la jubilación de las y los docentes, el Estado les pagará por una sola vez las compensaciones económicas establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público para el efecto. Las y los docentes que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente, se podrá pagar este beneficio con bonos del estado, se conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012, la Autoridad Educativa en funciones a esa fecha, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación; en cuyo artículo 30 determina que la Coordinación General Administrativa y Financiera a través de la Dirección Nacional de Talento Humano se encargará de elaborar las acciones de personal por concepto de jubilación;

Que, el Ministerio del Trabajo a través del Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0185 de 30 de agosto de 2018, expide las directrices para los procesos de desvinculación de servidoras y servidores con nombramiento permanente con el fin de acogerse al retiro por jubilación en las instituciones del Estado;

Que, con la finalidad de que la desvinculación del personal docente no afecte el normal desarrollo de las actividades educativas, es necesario que la autoridad nominadora emita los lineamientos necesarios para una desvinculación ordenada y debidamente planificada en salvaguarda del interés superior de los niños, niñas y adolescentes del Sistema Educativo Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículos 45, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:**Expedir la siguiente **NORMATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2018-0185 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA EL PROCESO DE JUBILACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN****

Art. 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto establecer los lineamientos para el proceso de desvinculación del personal docente fiscal amparado por la Ley Orgánica de Educación Intercultural que tenga nombramiento permanente, que desee acogerse al retiro por jubilación no obligatoria determinado en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0185 de 30 de agosto de 2018.

Art. 2.- Ámbito.- Los lineamientos del presente Acuerdo Ministerial rigen para todo el personal docente fiscal con nombramiento permanente, que deseen acogerse al retiro por jubilación no obligatoria siempre y cuando cumplan con los requisitos para la jubilación determinados en la Ley de Seguridad Social y en la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 3.- De la solicitud de retiro para acogerse a la jubilación no obligatoria.- Las solicitudes de desvinculación del personal docente fiscal para acogerse a los beneficio de la jubilación no obligatoria, se recibirán de la siguiente forma:

a) Los docentes a quienes el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), les acredite que adolecen de una enfermedad catastrófica o invalidez y cumplan con los requisitos de la Ley de Seguridad Social; y a quienes la Autoridad Sanitaria Nacional les acredite que padecen algún tipo de discapacidad y cumplen con los requisitos de la Ley Orgánica de Discapacidades, deberán presentar la respectiva solicitud de retiro por jubilación no obligatoria en las Direcciones Distritales de la jurisdicción territorial a la que pertenecen.

b) Aquellos docentes que tengan menos de setenta años y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social y demás normativa expedida por el IESS, para acogerse al retiro por jubilación no obligatoria, deberán sujetarse a la planificación que para el efecto realice la Dirección Nacional de Talento Humano de esta Cartera de Estado.

Art. 4.- De la declaración juramentada.- Además de los requisitos establecidos en el artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0185, todas las solicitudes de retiro por jubilación no obligatoria del personal docente, deberán incluir una declaración juramentada en la que se exprese claramente que en años anteriores no ha recibido indemnización alguna por parte del Estado ecuatoriano por concepto de supresión de puestos o partidas, compra de renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación.

Art. 5.- De la planificación.- La Dirección Nacional de Talento Humano en coordinación con la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, será la responsable de realizar la planificación anual del proceso de desvinculación docente, planificación que deberá ser debidamente aprobada por el Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.

Art. 6.- De la aceptación de la solicitud de retiro docente.- En salvaguarda del interés superior de los niños, niñas y adolescentes del Sistema Educativo Nacional, la planificación de desvinculación del personal docente, no deberá afectar la normal prestación del servicio educativo, por lo tanto en la programación deberá precautelarse que la desvinculación de dicho personal se ejecute a la finalización del año lectivo del régimen escolar en el que labora o, alternativamente entre quimestres, a fin de que las vacantes que se generen como consecuencia del proceso de jubilación sean cubiertas en forma inmediata a través de los ganadores de los concursos de méritos y oposición “Quiero Ser Maestro”



Se exceptuarán de esta disposición únicamente a quienes hayan acreditado enfermedad catastrófica, invalidez, discapacidad o jubilaciones obligatorias determinadas por la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: El personal docente que se encuentre en comisión de servicios con o sin remuneración, que desee acogerse al retiro por jubilación no obligatoria, deberá previamente reincorporarse a su puesto de origen para iniciar el procedimiento determinado en el presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA: Responsabilícese a la Coordinación General Administrativa y Financiera, para que se encargue de organizar el equipo de trabajo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA: Las Unidades de Administración de Talento Humano de los niveles Distritales del Ministerio de Educación serán responsables de verificar que el personal docente fiscal que solicite acogerse al retiro por jubilación no obligatoria, y de aquellos ex docentes que soliciten el pago del estímulo económico, cumplan con todos los requisitos determinados en la Ley de Seguridad Social y en la Ley Orgánica de Discapacidades, según corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese en forma expresa el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00033-A de 19 de abril de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Septiembre de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN**